



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **804** -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 OCT. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ingreso N° I-033987-2021 de fecha 05 de agosto del 2021 que contiene la **RESOLUCIÓN N° 09** de fecha 12 de marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 00431-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución promovido por Doña RAMOS DE CACERES ZOILA GLORIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 835-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 16 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5820-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00431-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 19 de noviembre del año dos mil diecinueve, seguido con el Expediente Judicial N° 00431-2019-0-1401-JR-LA-03, confirmaron la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña RAMOS DE CACERES ZOILA GLORIA, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **Resolución N° Resolución N° 08** de fecha 19 de noviembre del año dos mil diecinueve, seguido con el Expediente Judicial N° 00431-2019-0-1401-JR-LA-03, **SE CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, que Declara **1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña RAMOS DE CACERES ZOILA GLORIA, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De





Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2.- EN CONSECUENCIA, NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 835-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5820-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 en forma continua y permanente hasta cuando perciba dicho beneficio, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; 3.-**DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. **DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. 4.- **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de setenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve con 06/100 soles (S/.75,419.06). Los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos

Estando al Informe Técnico N° 746-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 835-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de noviembre del 2018, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5820-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña RAMOS DE CACERES ZOILA GLORIA, contra La **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 835-2018-GORE-ICA/GRDS** de fecha 16 de noviembre del 2018 emitida por la Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 en forma continua y permanente hasta cuando perciba dicho beneficio. **DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de setenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve con 06/100 soles (S/.75,419.06). Los





cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

